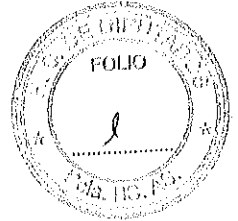




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

**LEY**

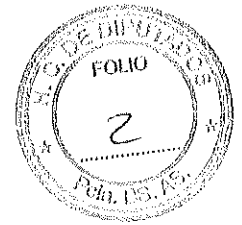
**ARTÍCULO 1º:** Adhiérese a la Ley Nacional 27159: Muerte Súbita, Sistema de  
Prevención Integral.

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Luciana Padulo  
H. Cámara de Diputados  
Pcia. Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto la adherencia a la Ley Nacional N° 27.159 "Muerte Súbita. Sistema de Prevención Integral", promulgada el 24 de julio de 2015 y reglamentada el 15 de julio del corriente año.

La ley tiene por objeto regular un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público a fin de reducir la morbimortalidad súbita de origen cardiovascular.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la muerte súbita como la muerte que sucede de forma natural (no es provocada ni producto de un accidente) e inesperada en el transcurso de una hora desde la aparición del primer síntoma.

Las personas con mayor riesgo de muerte súbita se encuentran en los dos polos de la vida, por un lado, existe un tipo de muerte súbita que se produce en los bebés (es pertinente mencionar que la causa de la SMSL aún hoy es desconocida), llamada síndrome de muerte súbita del lactante (SMSL) y que afecta a algunos niños y niñas menores de un año, Y por el otro, en adultos por enfermedades cardiovasculares, cargas genéticas y/o un estilo de vida no saludables.

La enfermedad cardiovascular es la principal causa de muerte en el mundo. Si al reconocer que una persona tiene un problema cardíaco grave, que le provoca un paro cardíaco o una arritmia grave, debería intervenir una persona entrenada realizando maniobras de resucitación cardiopulmonar básica (RCP), luego utilizar un desfibrilador externo automático (DEA) de forma precoz, y en última instancia la atención definitiva en manos del servicio médico.

A nivel nacional desde el 2012 contamos con La Ley N°26.835 de Promoción y Capacitación en las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar básicas, estableciendo que el Ministerio de Educación de la Nación junto al Consejo Federal de Educación, debe



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

promover acciones para la toma de conciencia sobre la relevancia social de difundir y aprender las técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) con carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario.

En la misma línea, la Ley N° 27.159 busca consolidar un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita, tanto en espacios públicos como privados de acceso público, a fin de reducir la morbimortalidad súbita de origen cardiovascular. Asimismo, se busca concientizar y capacitar a la comunidad sobre el uso de técnicas de RCP y uso de DEA, además de obligar la instalación de DEA en espacios públicos y privados de acceso público.

La muerte súbita es un “fantasma” que debemos afrontar con responsabilidad en forma individual y colectiva, tomando conciencia para llevar adelante una prevención integral que incluya hábitos saludables, consulta médica regular, chequeo previo a la práctica de un deporte y, por otro lado, un entrenamiento en técnicas de reanimación cardiopulmonar. Por lo expuesto es que solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

**Diputada Luciana Padulo**  
**H. Cámara de Diputados**  
**Pcia. Buenos Aires**